



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 4 de marzo de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2022-00011-00
Demandante	:	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Demandado	:	Marlenne Aranda Castillo

**ACCIÓN DE REPETICIÓN
ADMITE DEMANDA**

Habiendo sido inadmitida la demanda, por providencia de 21 de enero de 2022, notificada al demandante el 25 de enero, consta que, vía correo electrónico de fecha 8 de febrero de 2022 se allegó la subsanación, esto es, dentro del término concedido en el citado auto.

De manera sucinta, el apoderado de la demandante remitió: i) Resolución 0041 de fecha 18 de enero de 2022, por la cual se da cumplimiento a sentencia judicial; ii) Certificación constancia No. DEAJCER22-17; iii) órdenes de pago 17252022 y 17250722, en estado PAGADO; iv) Acta de Posesión de la demandada en el cargo de juez novena de familia de Bogotá; v) certificación laboral de la demandada; y vi) constancia del traslado de la subsanación, demanda y anexos a la demandada, a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público. En este orden de ideas, es procedente la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** contra **MARLENNE ARANDA CASTILLO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **MARLENNE ARANDA CASTILLO**, a la **Agente del Ministerio Público** y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículo 199 y 2000 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹ y al Agente del Ministerio², por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **CÉSAR AUGUSTO CONTRERAS SUÁREZ**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder allegado al plenario.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, ténganse las direcciones electrónicas marandac@cendoj.ramajudicial.gov.co; mac2757@hotmail.com; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co y ccontres@deaj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de

¹ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

² Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

SÉPTIMO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

JPMP

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a412ea88d330af8cafe4fb2434643b2927685fc31845e964da142817abace3**

Documento generado en 04/03/2022 04:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>